

CLASE DE PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 682174089001-2022-00058-00
DEMANDANTE: MONICA JOHANNA RUEDA JAIMES
DEMANDADO: MARIA JESSENIA GOMEZ HIGUERA

Viene al despacho con recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto que deniega una medida cautelar, interpuesto por la parte demandante; y una vez surtido el traslado que ordena la ley. Coromoro, 20 de septiembre de 2022.

NANCY ROCÍO GOMEZ MARIN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Coromoro Santander, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO.

Conforme la nota secretarial antecedente, viene al despacho con recurso de reposición en subsidio apelación, contra auto en cuanto deniega una medida cautelar de inscripción de la demanda.

2. EL RECURSO

La parte demandante argumenta que tal cómo se solicitó mediante escrito de medidas cautelares, estas se solicitan con fundamento al literal B del numeral primero del artículo 590 del Código General del Proceso, es procedente que se decrete la inscripción de la demanda cuando se persigue el reintegro del dinero, así como la indemnización de los perjuicios ocasionados por la parte demandante.

Trae a colación una jurisprudencia del Tribunal Superior de Bucaramanga, y pide se conceda la apelación, en caso de no prosperar en sede horizontal lo pedido.

3. CONSIDERACIONES

Es procedente la reposición, al tratarse la decisión de aquellas pasibles de recurso, y haber sido interpuesto dentro de la oportunidad legal (art. 318 CGP)

Analizado el escrito del recurso, se tiene que el literal b) artículo 590 del CGP, cuya redacción invoca el demandante como fundamento, tiene como presupuesto que el bien objeto de inscripción de demanda sea de propiedad del **demandado**, y cómo ello no es así en este caso, mal puede el despacho prohiar esta interpretación.

Lo anterior, porque en uso de sus atribuciones legales el administrador de justicia tiene entera libertad para realizar una apreciación autónoma y reflexiva de los medios demostrativos a partir de los cuales debe formar su convencimiento y aplicar al asunto su razonamientos de orden jurídico, sin incurrir, desde luego, en desviación ostensible del ordenamiento legal al interpretarlas normas que regulan la temática de la discusión procesal.¹

¹ Corte Suprema de Justicia, Fallo STC 1869 del 16 de febrero de 2017 MP. Ariel Salazar Ramírez

CLASE DE PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 682174089001-2022-00058-00
DEMANDANTE: MONICA JOHANNA RUEDA JAIMES
DEMANDADO: MARIA JESSENIA GOMEZ HIGUERA

Finalmente, al prever el artículo 321 num 8 del CGP la procedencia de la apelación en contra de los autos que resuelvan una medida cautelar, se concederá el recurso, en efecto devolutivo (Art. 323 CGP).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Coromoro (S.S.)

4. RESUELVE.

PRIMERO. NO REPONER el auto del 07 de septiembre de 2022, por las razones anotadas anteriormente.

SEGUNDO. Por vislumbrarlo procedente, al tratarse de un asunto de menor cuantía, **CONCEDER** en el efecto devolutivo el recurso de apelación ante el superior jerárquico. Por Secretaría, **OFICIESE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Nota: Se publica estado 31 del 22 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76d2409351a1470e873f010a03d9d1478d6bb8c802a32f80fb1cac184693a22d

Documento generado en 21/09/2022 05:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>